

CONSTANCIA: Transcurrido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito (17 al 21-09-2021), las partes guardaron silencio. A Despacho.

La Tebaida Q., septiembre 24 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA – QUINDÍO**

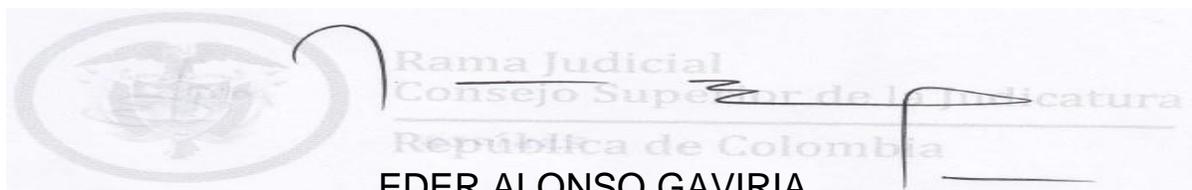
Auto: Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Ferretería Quindiconstructor
Demandado: Luis Alberto Fernández Mejía
Radicación: 634014089002-2019-00168-00

Treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición en este proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito en firme, más las costas. (art. 447 ibídem).

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
01 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO